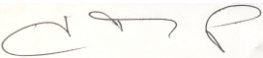


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 18 de Noviembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 07 de diciembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado	LUIS FERNANDO RAMÍREZ ARROYAVE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 0128100
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA**, en contra **de LUIS FERNANDO RAMÍREZ ARROYAVE**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

- 1. ALLEGARÁ** certificado que de cuenta que el señor JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ es representante legal de la entidad demandante.
- 2. APORTARÁ** el poder otorgado por JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ a LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, o documento alguno que permita verificar que este último tiene facultad para otorgar poderes, toda vez que el certificado allegado no da cuenta de ello.
- 3. ALLEGARÁ** constancia de que el poder le fue remitido a la abogada MARÍ PILAR RODRÍGUEZ desde el correo inscrito para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, por cuanto el aportado no permite ver la dirección electrónica del remitente

4. INDICARÁ en forma clara y precisa fecha de causación de los intereses corrientes día-mes-año y la tasa bajo cuál fueron liquidados conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. ALLEGARÁ nuevamente el título valor objeto de recaudo, esto es el pagaré, en formato pdf, asegurando que todo el texto del mismo pueda leerse, por cuanto el allegado tiene algunos apartes ilegibles.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** en contra **de LUIS FERNANDO RAMÍREZ ARROYAVE**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

SV

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 166 (E)** Hoy **9 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3197277653b3a29707d4947ad7db1197060c5d6c2ac4b94389795c188febfe**

Documento generado en 07/12/2021 08:41:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>